



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



# **INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA ESPECIAL A LA CONTRATACION**

## **MODALIDAD ESPECIAL**

**E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIOJO  
VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA**

**VIGENCIAS 2015 y 2016**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

**Barranquilla, Julio de 2017**



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



**Contralor Departamental**

**CARLOS RODRIGUEZ NAVARRO**

**Sub contralor Departamental**

**LENIN VIZCAINO SIERRA**

**Equipo Auditor:**

**PEDRO SOTO GOENAGA  
ROCIO SARMIENTO ALTAMAR  
SAUL PEREZ HERRERA**



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
<b>1.0 CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>1</b>
<b>2. 0. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>5</b>
<b>3.0. OTRAS ACTUACIONES</b>	<b>20</b>



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Barranquilla,

**Doctora**  
**SONIA VILLANUEVA NIETO**  
**Gerente E.S.E. Hospital Local de Piojó**  
**E. S. D.**

**ASUNTO: INFORME DE AUDITORÍA VIGENCIAS 2015 y 2016.**

La Contraloría Departamental del Atlántico con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Especial a la E.S.E Hospital Local de Piojó, a través de la evaluación de los principios de Eficiencia, Economía, Eficacia y Equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión contractual en las vigencias 2015 y 2016 la comprobación de que las operaciones contractuales se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Atlántico, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la E.S.E. Hospital Local de Piojó, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales relacionadas a la contratación.

El informe contiene la evaluación de los aspectos contractuales, que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, a través de un plan de mejoramiento, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control Fiscal.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Atlántico, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales.



Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

### Control de Gestión

La Contraloría General del Departamento del Atlántico como resultado de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es Desfavorable para la Vigencia Fiscal 2015, como consecuencia de la calificación de 70,0 puntos, y de 73.5 puntos como Desfavorable para la Vigencia Fiscal 2016 resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

<b>TABLA 1</b>			
<b>CONTROL DE GESTIÓN</b>			
<b>E.S.E. HOSPITAL DE PIOJÓ</b>			
<b>2015</b>			
<b>Factores</b>	<b>Calificación Parcial</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Calificación Total</b>
<a href="#">1. Gestión Contractual</a>	70,0	0,7	49,0
<a href="#">2. Rendición y Revisión de la Cuenta</a>	00,0	0	00.0
<a href="#">3. Legalidad</a>	70,0	0,3	21,0
<a href="#">4. Gestión Ambiental</a>	00.0	0	0.00
<a href="#">5. Tecnologías de la comunica. y la informe (TICS)</a>	00.0	0	0.00
<a href="#">6. Plan de Mejoramiento</a>	00,0	0	0.0
<a href="#">7. Control Fiscal Interno</a>	00,0	0	0.00
Calificación total		1,00	<b>70,0</b>
<b>Concepto de Gestión a emitir</b>	<b>Desfavorable</b>		
<b>RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN</b>			
<b>Rango</b>	<b>Concepto</b>		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		



<b>TABLA 1</b>			
<b>CONTROL DE GESTIÓN</b>			
<b>E.S.E. HOSPITAL DE PIOJO</b>			
<b>2016</b>			
<b>Factores</b>	<b>Calificación Parcial</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Calificación Total</b>
<a href="#">1. Gestión Contractual</a>	75.0	0,7	52.5
<a href="#">2. Rendición y Revisión de la Cuenta</a>	00,0	0,0	00.0
<a href="#">3. Legalidad</a>	70,0	0,3	21,0
<a href="#">4. Gestión Ambiental</a>	00.0	0,00	00.0
<a href="#">5. Tecnologías de la comunica. y la informe (TICS)</a>	00.0	0,00	00.0
<a href="#">6. Plan de Mejoramiento</a>	00,0	0,00	00.0
<a href="#">7. Control Fiscal Interno</a>	00,0	0,00	00.0
Calificación total		1,00	<b>73.5</b>
<b>Concepto de Gestión a emitir</b>	<b>Desfavorable</b>		
<b>RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN</b>			
<b>Rango</b>	<b>Concepto</b>		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

### 1.2.2 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

Del análisis efectuado a la Gestión y Resultados durante las vigencias auditadas, se concluye lo siguiente:

En la vigencia 2015 y 2016, en el proceso de contratación de la E.S.E Hospital Local de Piojó, se evidenciaron fallas relacionadas en la formación de los contratos; donde a pesar del régimen especial de contratación, éste no la exime de aplicar los principios orientadores de la función pública, de la contratación y del control fiscal. No se elaboraron los estudios previos de



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



conveniencia y oportunidad necesarios para establecer las necesidades de la entidad, las calidades de los bienes y servicios y la disponibilidad de los recursos para el cumplimiento efectivo de los fines esenciales del estado.

Es menester expresar que muy a pesar de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y del artículo 16 del decreto 1876 de 1994, que establece que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado pero que por ser una entidad pública que presta el servicio público y esencial de la Salud se hace imprescindible dar agilidad a los procedimientos contractuales a través de los cuales se satisfacen no solo necesidades internas de la E.S.E sino lo relacionado con su actividad misional; por otra parte el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 les obliga a cumplir todas sus actividades con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 267 de la Carta Magna. Principios que no se evidenciaron en el desarrollo de ese proceso.

La entidad no posee su Manual Interno de Contratación a la fecha de culminación del Ejercicio auditor.

Se detectaron falencias en cuanto a la supervisión de los contratos, no se evidenciaron los informes de los supervisores como tampoco la designación de los mismos. De igual manera se observó que la mayoría de los contratos y en los comprobantes de egreso no se encontró el informe detallado de las actividades desarrolladas por los contratistas.

## CONSOLIDACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la Auditoría, se establecieron (14) Hallazgos de tipo Administrativo, (11) Disciplinarios y (6) Fiscales

Atentamente,

**LENIN VIZCAINO SIERRA**  
Contralor Departamental del Atlántico (E)



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:

### 2.1 CONTROL DE GESTIÓN

De acuerdo a la ejecución de ingresos del Hospital el presupuesto definitivo para la vigencia fiscal 2015 fue de \$1.073.239.347; del cual se destinó un 61% aproximado para la contratación, y para la vigencia fiscal 2016 el presupuesto de ingresos fue de \$1.090.841.850, del cual se destinó un 39% aproximadamente en la gestión contractual.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, para las vigencias 2015 y 2016 es deficiente, como consecuencia de los siguientes hechos.

#### 2.1.1 *Gestión Contractual vigencia 2015 y 2016*

De acuerdo con la información suministrada por la E.S.E. Hospital Local de Piojó, la entidad incumplió lo establecido en la normatividad contractual vigente teniendo en cuenta que de la muestra seleccionada se evidenció que el Hospital no elaboró los estudios de conveniencia y oportunidad como establece la norma, pues se hace necesario tener claridad sobre los compromisos que se vayan a adquirir para el cumplimiento de su misión, sin afectar de manera considerada el presupuesto de la Entidad.

En la muestra seleccionada la entidad auditada presuntamente desconoció el principio de planeación de la Contratación estatal, el cual es requisito primordial para todo contrato que pretenda celebrar. Se debe establecer con anterioridad al proceso de selección las reglas, definiendo de una manera clara las condiciones, especificaciones, calidades y todas aquellas características necesarias de las obras, servicios o bienes que se requieren contratar, la existencia de proveedores, la disponibilidad de recursos y de ésta manera se asegura el cumplimiento del objeto a contratar y en consecuencia los fines del Estado y de la contratación Pública.

Es importante resaltar, que los estudios previos y de mercado, son esenciales para la formación del contrato. Los contratos de las ESEs se financian con recursos públicos, por tanto, aunque tengan régimen especial para contratar, no están exceptuadas de hacer los estudios de conveniencia ni los de mercado. Para este caso se evidenció que la entidad en un 95% de la contratación no realizó el análisis de conveniencia y oportunidad en ambas vigencias.





CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



## **HALLAZGO No. 1**

### **Administrativo:**

**Condición:** La E.S.E Hospital de Piojó, no elaboró los estudios de conveniencia y oportunidad necesarios para determinar o establecer la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.

**Criterio:** Artículo 13 ley 1150; numeral 7 y 12 artículo 25 de la ley 80; decreto 2474 de 2008 y el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 emanada del ministerio de la protección social.

**Causa:** falta de control y seguimiento al cumplimiento de las etapas contractuales.

**Efecto:** riesgo de una contratación inadecuada e inoportuna.

Se evidenció que los certificados de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, no se elaboran con la debida formalidad que amerita el proceso contractual; puesto que ambos se elaboran el mismo día de la suscripción de los contratos; de igual manera se observó que en la mayoría de las órdenes de compra y suministro se lleva a cabo todo el proceso contractual.

De otra parte, la Entidad no publicó la contratación en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP) como lo determina la agencia estatal nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente – en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública. La circular externa No. 1 del 21 de junio de 2013, manifiesta que las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación “Régimen Especial”. Con la publicación de la contratación, se busca el acceso de los ciudadanos y las entidades públicas a los avances tecnológicos; además de dar cumplimiento al principio de transparencia, además de que se amplía la participación de posibles oferentes de bienes y servicios.

## **HALLAZGO No. 2**

### **Administrativo con incidencia disciplinaria.**

**Condición:** La entidad no cumple con el deber de publicar los contratos en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP).

**Criterio:** Artículo 3 ley 1150, artículo 223 del decreto 019 de 2012, literal e artículo 9 y artículo 10 de la ley 1712, artículos 1, 2 y 3 y numeral 4 del artículo



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



11 del decreto ley 4170 de 2011 y el artículo 14 de la resolución 5184 emanada del ministerio de la protección social.

**Causa:** falta de controles.

**Efecto:** limita la participación de oferentes de bienes y servicios. Contraviniendo el principio de planeación.

Se evidenció que la entidad no verifica que las personas contratadas no se encuentren incurso en alguna inhabilidad ; toda vez que en las carpetas de los contratistas seleccionadas para la evaluación, se evidencia que la entidad no solicita los certificados de antecedentes de la procuraduría, Contraloría, y Antecedentes judiciales; a excepción de los contratos de prestación de servicios celebrados con Euquis Olivella Madera, Winssy Estrada Ayola. Para el caso de la contratista Mary Oliveros Manotas, éstos certificados no se encuentran actualizados; de igual manera el pago de las estampillas departamentales se realiza mucho tiempo después de legalizar el contrato. Se empieza la ejecución del contrato sin el cumplimiento de los requisitos.

### **HALLAZGO No. 3**

#### **Administrativo.**

**Condición:** La entidad no verifica que los contratistas no se encuentren sancionados disciplinaria, fiscal o judicialmente. No se evidenció la existencia de éstos certificados en las carpetas de los contratistas en la vigencia 2015.

**Criterio:** Artículo 1 ley 190; Artículo 60 ley 610.

**Causa:** Falta de controles y seguimiento al proceso contractual.

**Efecto:** Riesgo para la entidad por posible contratación con personas incurso en procesos disciplinarios, fiscales o judiciales. Además del riesgo al incumplimiento del objeto contratado.

Hay que señalar, que la E.S.E Hospital local de Piojó, durante las vigencias fiscal 2015 y 2016, no realizó la publicación del Plan Anual de adquisiciones, el cual es una obligación de orden legal que debe cumplirse en el SECOP, Colombia compra eficiente, el cual ha creado hipervínculos para que el público pueda encontrar en un solo lugar los planes anuales de adquisiciones de todas las entidades estatales según lo previsto en el Art 74 de la ley 1474 de 2011, el literal E del artículo 9° de la ley 1712 de 2014, y el Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique sustituya o adicione. Lo que denota falta de control y verificación, lo que conllevaría al incumplimiento de disposiciones generales.

### **HALLAZGO No. 4**

#### **Administrativo con incidencia disciplinaria.**



**Condición:** la entidad no publicó en el SECOP el plan anual de adquisiciones, como una obligación legal.

**Criterio:** Artículo 209 CP, Artículo 74 ley 1474; literal e del artículo 9 de la ley 1712; decreto 1510 de 2013 y el artículo 7 de la resolución 5185 de 2013 emanada del ministerio de la protección social.

**Causa:** negligencia, desconocimiento de la normatividad vigente y falta de controles.

**Efecto:** limita la participación de oferentes de bienes y servicios. Contraviniendo el principio de planeación.

Con relación a las carpetas contractuales, éstas no se evidenciaron organizadas, la mayoría de los comprobantes de egresos se encuentran sin los debidos soportes.

FACT	EGRES N°	FECHA DD- MM- AA.	VALOR PAGADO	N° CHEQUE	BANCO	CONCEPTO DEL PAGO	A FAVOR DE	CC O NIT	OBSERVACION
0041	2348	03-03-2015	1.988.286	01358	AGRARIO	Dotación de la clínico	Natalia Charris Redondo	Nit 900-631.111	La fact de venta fecha junio 6 de 2014 su valor nominal \$2.060.400.
088	2452	11-05-2015	1.064.395	00145	AGRARIO	Suministros de insumos de ase		Nit 90631.111	La fact de venta fecha marzo de 2015 su valor nominal \$1.103.000
063	2349	03-03-2015	1.116.158	1359	AGRARIO	Dotación de ase		Nit 90631.111	La fact de venta fecha sept 2 de 2014 su valor nominal \$1.156.640
030	2357	03-03-2015	849.480	1367		Dotación de ase			La fact de venta fecha Mar 28 de 2014 su valor nominal \$880.290
045	2371	10-03-2015	1.096.240	1381		Dotación de ase			La fact de venta fecha Junio 2 de 2014 su valor nominal \$1.136.000.
S.F	2384	sin fecha elaboración	3.740.672	1390		PAGO MEDICAMENTOS			SIN FACTURA
051	2405	26-03-2015	789.756	1405		Dotación Papelería			La fact de venta fecha Junio 2 de 2014 su valor nominal \$818.400
078	2418	10-04-2015	920.610	1418		Suministros de insumos de ase			La fact de venta fecha Ene 30 de 2015 su valor nominal \$954.000
068	2426	22-04-2015	730.000	1425		Dotación de ase			La fact de venta fecha Octub 28 de 2014 su valor nominal \$730.000
069	2427	22-04-2015	750.480	1426		Dotación Papelería			La fact de venta fecha Octub 28 de 2014 su valor nominal \$777.700
089	2480	29-05-2015	810.600	1475		Suministros recordatorios comité Gerente			La fact de venta fecha Enero de 2015 su valor nominal \$840.000
076	2528	04-08-2015	820.000	1517		Sumin Laborator Clínico			La fact de venta fecha Enero 3 de 2015 su valor nominal \$2.655.000
046	2355	03-03-2015	986.510	1365		Reparación Ambulancia OM 727			La fact de venta fecha Junio 2 de 2015 su valor nominal \$1.022.000
094	2351	03-03-2015	2.000.000	1361		Sumin Laborator Clínico			La fact de venta fecha Marzo de 2015 su valor nominal



								\$2.070.000
084	2463	12-05-2015	542.600	1458		Sumin Laborator Clinico		La fact de venta fecha Febre 16 de 2015 su valor nomir \$542.600
074	2472	26-05-2015	1.071.922	1467		Suministros insumos Papeleria		La fact de venta fecha Enero 2 de 2015 su valor nomir \$1.110.000
082-091 092	2496	26-06-2015	707.640	1491		Suministros varios		707.640
SF	2544	13-08-2015	97.000	1529		Dotación de aseo		SIN FACTURA
076	2550	SIN FECHA	1.742.075 SALDO PTE	1535		Sumin Laborator Clinico		La fact de venta fecha Enero 3 de 2015 su valor nomir \$2.655.
083	2553	09-09-2015	1.187.915	1538		Suministros insumos DE ASEC		La fact de venta fecha Febre 16 de 2015 su valor nomir \$1.231.000
077	2567	29-09-2015	200.000	1549		Dotacion Urgencia		La fact de venta fecha Enero 3 de 2015 su valor nomir \$200.000
SF	2604	08-10-2015	1.000.000 ABONO	1576		Compra de LLanta		Sin facturas \$1.000.000
081-85- 87-93	2606	08-10-2015	899.600	1578		Dotaciones varias		La fact de venta fecha Enero de 2015 su valor nomir \$899.600
		<b>TOTAL</b>	<b>25.111.939</b>					

Cabe resaltar que la contratista Natalia Charris Redondo, es la representante legal de la empresa An en Salud S.A.S, a la fecha de la expedición del certificado de existencia y representación legal en fecha 17 de abril de 2017, ésta no había renovado su matrícula mercantil. Además no se observó entrada a almacén de los bienes y/o servicios adquiridos; por consiguiente se considera como presunto daño al patrimonio del estado el valor cancelado durante la vigencia 2015 a la mencionada señora. Además las facturas de venta presentadas por la persona Jurídica AN EN SALUD S.A.S identificada con el N.I.T N° 900-631.111-1 No cumplen con lo establecido en el código de comercio. (Art 774; 621 615 y 617 del estatuto Tributario)

### **HALLAZGO No. 5**

#### **Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.**

**Condición:** El hospital canceló por diferentes conceptos a la señora Natalia Charris la suma de **\$25.111.939**, sin el lleno de requisitos para su pago, igualmente no se evidencia el ingreso a almacén bienes y/o servicios adquiridos.

**Criterio:** Artículos 5 y 6 de la Ley 610; Artículos 83 y 84 ley 1474.

**Causa:** Falta de controles e inobservancia a la normatividad vigente.

**Efecto:** Presunto daño al patrimonio del estado por valor de **\$25.111.939**.

En la Auditada se observaron fallas administrativas en el pago de obligaciones, generadas por la omisión de los servidores públicos responsables de dichos procesos. No se hace evidente la necesidad del servicio a requerir, Al momento



de la auditoria No se exhibieron los informes de supervisión que dieran fe de haber cumplido el contratista con el objeto contractual solicitado por la administración. Además los pagos se encuentran sin documentos soportes, como es el caso de la casa del filtro, Bernardo nieto Anaya y Franklin Padilla.

FACT	EGR SON	FECHA DD- MM- AA.	VALOR PAGADO	N° CHEQUE	BANCO	CONCEPTO DEL PAG	A FAVOR D	CC O NIT	OBSERVACION
8211- 8698- 8390- 14934	2544	31-08-2015	892.500	1534	Agrario	Mantenimiento General ambulancia	LA CASA DEL FILTRO ALGO MA		SIN SOPORTES
OPS	2554	09-09-2015	550.000	Transferencia		PAGO MES DE MAYO	Bernardo Nieto Anaya	7.452.589	Sin soportes
0438	2504	09-07-2015	1.873.399	1500	Agrario	Suministro Medicamento.	Franklin Padilla		Fecha de factura febre 27-2015, Egreso s firmas del ordenador d gasto y del beneficiar del pago,
		<b>Total</b>	<b>3.315.899</b>						

## HALLAZGO N° 6

### **Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal**

**Condición:** El hospital canceló sin documentos soportes a los siguientes contratistas “La casa del Filtro y Algo más, la suma de \$892.500, a Franklin Padilla por valor de \$1.873.399 y a Bernardo Nieto Anaya por valor de \$550.000

**Criterio:** C.N Art 209 Principio de (/Art 82 de la Ley 1474 de 2011; Art 5 y 6° de la Ley 610 de 2000; Art 34 numerales 1 y 2 de la ley 734 de 2002.

**Causa;** Falta de controles y desconocimiento de la norma vigente.

**Efecto:** Presunto detrimento al ente público por valor de **\$3.315.899**.

## HALLAZGO No. 7

### **Administrativo con incidencia disciplinaria.**

**Condición:** La E.S.E Hospital de Piojó, no designó la supervisión para los contratos que ameritaban la vigilancia para verificar el cumplimiento del objeto contratado.

**Criterio:** Artículo 82 y 83 de la Ley 1474, numerales 1 y 2 del artículo 34 ley 734

**Causa:** Falta de control y seguimiento.

**Efecto:** Riesgos en el cumplimiento del objeto contractual.

Se evidenció durante el desarrollo de la auditoria que no se encuentran legajados, rotulados ni foliados los contratos de suministros u órdenes de compras, como lo establecen las especificaciones técnicas de la Ley 594 de 2000 en su Art 18.



## HALLAZGO No. 8

### Administrativo.

**Condición:** No hay en el hospital un responsable de la gestión archivística del proceso contractual relacionado con los suministros u órdenes de compra y contratos de prestación de servicios.

**Criterio:** Artículo 18 de la Ley 594 de 2000, Artículo 209 CP, Numerales 1 y 2 artículo 34 ley 734.

**Causa:** inaplicabilidad de las normas que regulan las funciones públicas.

**Efecto:** Desorden administrativo en el manejo de la información contractual.

## HALLAZGO N° 9

### Administrativo con incidencia disciplinaria.

**Condición:** La Auditada canceló facturas de venta presentadas por la persona Jurídica **AN EN SALUD S.A.S** identificada con el N.I.T N° 900-631.111-1 las cuales no cumplen con los requisitos mínimos de un título cambiario establecido en el código de comercio. (Art 774; 621 615 y 617 del estatuto Tributario

**Criterio:** C.N Art 209 Principios de eficacia Administrativa; (Ley 594 de 2000 Art 18; Ley 734 de 2002 Art 34 Núm. 1 y 2; Art 777 del Código de Comercio; 65; 617 y 621 del estatuto Tributario Nacional.

**Causa:** inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas.

**Efecto:** Presunta evasión o elusión tributaria.

### Año 2016.

FACT	EGRES N°	FECHA DD- MM- AA.	VALOR PAGADO	N° CHEQUE	BANCO	CONCEPTO DEL PAGO	A FAVOR DE	CC O NIT	OBSERVACION
BC-745	2799	13-04-2016	1,337.170	00174	Agrario	Insumos LABORATORIO QUIMICO	Representaciones Sánchez Carpio	802.00464-7	Las ordenes de compra o suministros no están pre numeradas ni llevan fecha de elaboración de la requisición de los bienes o servicios
012927	2802	21-04-2016	3.291.653	1743	Agrario	Compra Medicamentos e Insumos	Medicamentos y Equipos COLOMBIA		Sin Observaciones
21654	2804	22-04-2016	2.042.743	1746	Agrario	Insumos Odontológicos	Hospidentel Caribe	900-218-831-6	La orden de compra carece de fecha de elaboración. Sin entradas a almacén y sin recibido satisfacción.
	2822	10-05-2016	1.250.000	1758		Asesora Jurídica	PIEDAD	22.641.891	Sin soportes.





						OROZCO		
2860	10-06-2016	400.000	1790		Compra de un Aire Acondicionado MITSUBISHI SPLIT de 12 WTU	JAVIER OLIVEROS FIGUEROA		Sin soportes o facturas de compra.
2869	15-06-2016	1.500.000 2.400.000 3.890.000	1793		Asesora Jurídica mes de mayo Medico de servicios de Urgencia	PIEDAD OROZCO. Y MELIS HERAZO PAYARES		Sin informe de supervisión,

La entidad celebró contrato de Prestación de servicios profesionales N° 056 de 06 de abril de 2016 con la abogada PIEDAD OROZCO CARRASQUILLA identificada con la C.C N° 22.641.893, por Valor del contrato: \$ 4.250.000, Pagaderos por mensualidades de \$1.500.000 cada uno y por fracción de mes y 25 días.

Duración: Dos (2) meses y 25 días a partir de la firma del acta de inicio.

C.D.P. N° 068 Fecha abril 6 de 2016

C.D.R.P N° 068 fecha de expedición. Fecha abril 6 de 2016.

Imputado presupuestalmente según clausula QUINTA del contrato al rubro 1020200-3 denominado honorarios.

Acta de Inicio: (No se observa) estipulado en la Cláusula cuarta del contrato.

Supervisión: Clausula decima sexta designo al sub director de servicios o quien haga sus veces (NO se observa informes de supervisión del contrato)

Bono de Impuestos Departamentales N° No se evidencia en los soportes.

Comprobante de Egreso N° 2822 de fecha 10-05-2016.

Valor Pagado \$1.250. 000 Correspondiente al mes de abril de 2016.

No se observa acta de Inicio del contrato, acta de liquidación del contrato, No Fue Publicado, no se evidencia el pago de estampillas departamentales, no se presenta informe de supervisión del contrato, no presenta hoja de vida del SIGEP ni certificado de idoneidad profesional, no se observa la planilla PILA de seguridad social. De acuerdo al monto no se evidenció descuento de retención en la fuente. Por consiguiente y teniendo en cuenta todas las circunstancias antes mencionadas el equipo auditor eleva a presunto detrimento al patrimonio del estado el valor total del contrato.

## **HALLAZGO N° 10**

### **Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.**

**Condición:** La entidad canceló Piedad Orozco Carrasquilla, contratista del contrato N° 056 de 06 de abril de 2016 la suma de \$ 4.250.000, sin que se evidencie el cumplimiento del objeto contratado. Así mismo se evidenció que el contrato no fue publicado, no se pagaron los impuestos departamentales y la seguridad social de la contratista así mismo carece de su hoja de vida del SIGEP y certificado de idoneidad.

**Criterio:** C.N Art 209 Principios de Transparencia y eficiencia Administrativa; (Ley 594 de 2000 Art 18; Ley 734 de 2002 Art 34 Núm. 1 y 2; Ley 909 de 2004, y (/Art



82 de la Ley 1474 de 2011; Art 5 y 6° de la Ley 610 de 2000; Decreto 1510 de 2013. Ley 100 d 1994.

**Causa:** inobservancia de las normas que regulan la función pública y falta de control y seguimiento a los procesos.

**Efecto:** Presunto detrimento al patrimonio del estado por omisión. Por valor de **\$4.250.000.**

Analizado el contrato del señor JAVIER OLIVEROS FIGUEROA: N° Identificación 1.044.800-135 Orden de suministro N° OC-008-2016 de 12-05-2016. El cual tiene por Objeto la Compra venta de un Aire acondicionado MINI SPLIT Marca KALLEY de 12 WTU para la E.S.E hospital de piojo.

Valor del contrato: \$ 400.000.

Forma de Pago:

C.D.P. N° 093 Fecha Mayo 12 de 2016

C.D.R.P N° 093 fecha de expedición. Mayo 12 de 2016.

Imputado presupuestalmente al rubro 2020101-3 Mantenimiento Hospitalario.

Supervisión: (NO se observa informe de supervisión del contrato ni la entrada al almacén)

Retenciones en la fuente: No se realizaron las retenciones en la fuente.

No fue publicada la compra; no se evidencia el pago de estampillas departamentales, no se presenta certificado de existencia y Representación legal del establecimiento comercial, registro Mercantil. No presentan cotizaciones del bien a adquirir. Por consiguiente se eleva el valor de \$400.000 a presunto daño al patrimonio del estado.

## **HALLAZGO N° 11**

### **Administrativo con incidencia disciplinaria.**

**Condición:** El Hospital realizó pago de la orden de compra N° OC-008-2016 por valor de **\$400.000.**, sin que se evidencie el cumplimiento del objeto contratado. Así mismo se evidenció que la orden no fue publicada, no se pagaron los impuestos departamentales, no se realizaron las retenciones en la fuente, carece de informes del supervisor y no hay evidencias del ingreso a almacén o recibido a satisfacción.

**Criterio:** C. N Art 209 Principios de Transparencia y publicidad; Ley 734 de 2002 Art 34 Núm. 1 y 2; Art; Decreto 1510 de 2013. Ley 80 de 1994 art 5 Numerales 4 y 5.

**Causa:** inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas.

**Efecto:** Podría generar menoscabo al presupuesto.

El equipo auditor pudo constatar que para el suministro de combustible, el hospital no elabora contrato; se cancela el servicio prestado sin ningún tipo de documento que soporte el valor suministrado, solo la cuenta de cobro por parte del señor





CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



José Molina Molina. No hay un recibido a satisfacción por parte de un supervisor, no se evidencia la existencia de controles por parte del hospital para el suministro del combustible. Se evidenció que el valor total cancelado por el hospital por este concepto durante la vigencia 2015 fue de **(\$26.889.354)**. El equipo auditor realizó un análisis de las remisiones realizadas durante la vigencia encontrándose que en el mes de enero de 2015 por ejemplo y de acuerdo al libro de remisiones hubo dos (2) remisiones y cancelaron por combustible el valor de \$6.057.414; en el mes de febrero hubo 18 remisiones y cancelaron por combustible la suma de \$5.000.000 y para el mes de marzo hubo 21 remisiones y cancelaron por combustible \$4.933.250. Se observa que no hay coherencia entre las remisiones y el valor cancelado por este concepto. Hay poca información o documentos que evidencien de manera transparente el suministro de combustible. Por consiguiente y hasta tanto la entidad demuestre de qué manera controla el suministro de combustible; se eleva a presunto detrimento patrimonial el valor total cancelado por este concepto. Además se realizó un comparativo con la vigencia 2016 encontrando que en el mes de julio hubo 12 remisiones y cancelaron la suma de \$1.500.000; en el mes de enero hubo 26 remisiones y se canceló la suma de \$2.855.142 y en el mes de mayo 37 remisiones y cancelaron la suma de \$1.043.000.

## **HALLAZGO No. 12**

### ***Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal***

**Condición:** El hospital canceló por concepto de combustible durante la vigencia 2015 la suma de \$26.889.354, sin soportes que evidencien el suministro del combustible.

**Criterio:** Artículos 5 y 6 ley 610, artículos 83 y 84 ley 1474, artículo 209 Constitución Política, numerales 1, 2, 21 y 22 artículo 34 ley 734.

**Causa:** Falta de controles y seguimiento a las etapas contractuales e inobservancia de la norma.

**Efecto:** Posible detrimento al patrimonio del estado por valor de **\$26.889.354**.

De otra parte, se observó que los comprobantes de egresos a nombre de Ledy Villanueva Ramos, en la cual se le cancela la prestación del servicio por asesoría, asistencia, apoyo técnico y administrativo en el desarrollo del sistema de control interno durante los meses de enero a marzo de 2015, por valor de tres millones de pesos (\$3.000.000), no presenta ningún tipo de soporte como informes del supervisor o recibido a satisfacción, no está la relación de actividades de la contratista, pago de estampillas, hoja de vida, pagos de seguridad social, antecedentes judiciales, disciplinarios, y fiscales. Se observa además que el registro presupuestal fue expedido antes de legalizar o firmar el contrato, contraviniendo lo establecido en el decreto 115, el cual define que el registro presupuestal es el documento necesario para que los recursos ya comprometidos



no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. Por las apreciaciones enumeradas anteriormente el equipo auditor eleva a presunto daño al patrimonio del estado el valor total del contrato el cual es por valor de \$3.000.000.

### **HALLAZGO No. 13**

#### ***Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.***

**Condición:** La entidad canceló el valor del contrato No. 029 – 15 a nombre de la señora Ledys Villanueva Ramos, sin el cumplimiento de los requisitos que perfeccionen su legalidad y finalmente el cumplimiento del objeto contractual.

**Criterio:** Artículos 82, 83 y 84 ley 1474; Artículos 5 y 6 de la Ley 610; numerales 1, 2, 21 y 22 del artículo 34 de la ley 734.

**Causa:** Negligencia e inobservancia de la norma.

**Efecto:** Presunto daño en disminución y menoscabo al presupuesto de la entidad por valor de Tres Millones de Pesos **(\$3.000.000)**.

Se observó que el contrato del señor Jairo Jiménez Saltarín por valor de \$5.280.000, tiene el mismo objeto del contrato de la señora Ledys Villanueva Ramos por el mismo término y suscrito en la misma fecha. Cabe anotar que presenta las mismas inconsistencias del contrato anterior relacionado con el cumplimiento de los requisitos legales para su perfección y para el pago del mismo. A excepción que éste contrato presenta un informe del sistema de control interno, por parte del contratista pero no se evidencia la implementación, los avances del sistema; no se evidenciaron documentos que justifiquen el cumplimiento del objeto contractual; por consiguiente se eleva a presunto detrimento al patrimonio del estado el valor total del contrato.

### **HALLAZGO No. 14**

#### ***Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.***

**Condición:** La entidad canceló el valor del contrato No. 021 – 16 a nombre del señor Jairo Jiménez Saltarín, sin el cumplimiento de los requisitos que perfeccionen su legalidad y finalmente el cumplimiento del objeto contractual.

**Criterio:** Artículos 82, 83 y 84 ley 1474; Artículos 5 y 6 de la Ley 610; numerales 1, 2, 21 y 22 del artículo 34 de la ley 734.

**Causa:** Negligencia e inobservancia de la norma.

**Efecto:** Presunto daño en disminución y menoscabo al presupuesto de la entidad por valor de Cinco Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos **(\$5.280.000)**.



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



***De acuerdo a las observaciones anotadas anteriormente se establece un valor total de Sesenta y Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Noventa y Dos Pesos (\$68.247.192) como presunto daño al patrimonio del estado.***

Es importante anotar que el ordenamiento jurídico vigente señala actualmente la importancia de realizar una efectiva supervisión y/o interventoría a la actividad contractual estatal, tal es el caso de la reciente ley 1474 en sus artículo 82 a 86 y las contempladas igualmente como culpa grave en el artículo 48 de la ley 743 de 2001. Que para el caso que nos ocupa los contratos en el hospital carecen de los informes de supervisión.

Presuntamente en los contratos de suministro y compra analizados y evaluados, respecto del valor estimado del contrato, los cálculos de precios históricos y estudio de mercado no se evidenciaron generando incertidumbre sobre la adecuada y justificada determinación del valor estimado.

La empresa no tiene una tabla de honorarios con base en la tabla establecida en la planta de cargos para los funcionarios de nómina; teniendo en cuenta sus estudios y experiencia, lo que conlleva a que presuntamente en algunos casos contratistas sin tener perfiles adecuados obtengan honorarios por encima de los estudios realizados o viceversa, éstos son a discrecionalidad de la gerencia.

De otra parte, se evidenció que los diferentes documentos que deben contener las carpetas de los mismos, no se encuentran agrupados, ni foliados ni legajados, por lo que se concluye, que también existen debilidades en el proceso contractual, respecto al procedimiento archivístico de los contratos; vulnerando con ello las normas que rigen la gestión documental. Se pudo evidenciar que no reposan en un solo sitio, la documentación se encuentra en varias dependencias de la entidad generando retrasos y confusión al momento de ser revisada.

Hay que tener en cuenta que uno de los elementos importantes dentro de ese proceso es la expedición de la disponibilidad presupuestal, el cual debe hacerse con antelación a la celebración de contratos, compromisos u obligaciones que afecten las apropiaciones presupuestales. Se pudo evidenciar que los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales son expedidos el mismo día que se suscribe el compromiso, como un simple requisito, además la situación se hace aún más compleja, teniendo en cuenta que la entidad no realiza estudios de mercado ni justifica la necesidad del servicio a contratar.



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



## **OTRAS ACTUACIONES**

### **3.1 ATENCIÓN DE DENUNCIAS**

La entidad sujeto de Control por parte de la Contraloría Departamental del Atlántico no tiene denuncias radicadas en el Despacho del Sub-contralor Departamental por parte de la ciudadanía acerca de hechos que puedan ocasionar a través de la conducta del gerente u otro gestor fiscal del Hospital posible detrimento al patrimonio del estado.



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



**4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS**  
**Vigencias 2015 y 2016**  
**E.S.E PIOJO**

<b>TIPO DE HALLAZGO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR (en pesos)</b>
<b>1. ADMINISTRATIVOS</b>	14	
<b>2. DISCIPLINARIOS</b>	11	
<b>3. PENALES</b>	-	
<b>4. FISCALES</b>	<b>6</b>	<b>\$67.847.182</b>
• Obra Pública	-----	
• Prestación de Servicios	-----	-----
• Suministros	-----	-----
• Consultoría y Otros	-----	-----
• Gestión Ambiental	-----	-----
• Estados Financieros	-----	-----
<b>TOTALES (1, 2, 3, y 4)</b>	<b>14</b>	